



VI LEGISLATURA NÚM. 30

19 de marzo de 2004

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

S U M A R I O

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS

6L/PPL-0001 Para la modificación del artículo 27 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias: enmiendas.

Del Grupo Parlamentario **Coalición Canaria-CC**.

Página 2

Del Grupo Parlamentario **Mixto**.

Página 3

Del Grupo Parlamentario **Socialista Canario**.

Página 3

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS

6L/PPL-0001 Para la modificación del artículo 27 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

(Publicación: BOPC núm. 12, de 26/1/04.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 2004, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.2.- Para la modificación del artículo 27 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias: enmiendas.

Acuerdo:

Vistas las enmiendas presentadas a la proposición de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 147.2 y 124 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Al articulado:

- Nº 1 a 3, inclusive, del GP Coalición Canaria (CC).
- Nº 4, del GP Mixto.
- Nº 5 a 10, inclusive, del GP Socialista Canario.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

Ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de marzo de 2004.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA - CC

(Registro de entrada núm. 351, de 2/3/04.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 134.5 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para la modificación del artículo 27 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (PPL-1).

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2004.-
EL PORTAVOZ, José Miguel González Hernández.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1.

De sustitución.

A la exposición de motivos. Segundo párrafo.

Sustituir: "En el apartado 7 de este artículo."

Por: "Con el apartado 3 de este artículo."

JUSTIFICACIÓN:

Error material.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2.

En el párrafo B) del nuevo texto del artículo 27 sustituir la referencia al artículo 56 de la Ley 3/1993 por:

"Los artículos 6 de la Ley 3/1993."

JUSTIFICACIÓN:

Error material.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 3.

Con el mismo párrafo anterior sustituir la referencia a la Ley 12/1993, de 30 de diciembre, por:

"Ley 12/1996, de 30 de diciembre."

JUSTIFICACIÓN:

Error material.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 357, de 3/3/04.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, integrado por el Partido de Independientes de Lanzarote (PIL-FNC), al amparo de lo dispuesto en el artículo 147.2 del vigente Reglamento de

la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de los grupos parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular, para la modificación del artículo 27 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias (PPL-1).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2004.- PORTAVOZ DEL GP MIXTO, María Isabel Déniz de León.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda nº 1:

De supresión del artículo primero: en el que se modifica el artículo 27 de la *Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación*.

JUSTIFICACIÓN:

Ya está regulado en Ley Básica, 3/1993, de Cámaras de Comercio de España.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 358, de 3/3/04).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 y concordantes del Reglamento de la Cámara, en relación con la Proposición de Ley de los grupos parlamentarios Coalición Canaria y Popular, para la modificación del artículo 27 de la *Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias* (PPL-1), presenta las siguientes enmiendas, numeradas de la 1 a la 6.

Canarias, a 3 de marzo de 2004.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Francisco Hernández Spínola.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda nº 1: de modificación.

Título de la ley.

Se sustituye el título propuesto para la ley, por el siguiente: “*Ley de modificación de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación*.”

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda nº 2: de adición.

Exposición de motivos.

Se añade un nuevo párrafo al final de la exposición de motivos, con el siguiente texto:

“...expresando las cantidades allí incluidas en euros.

De otro lado, esta ley suprime el recargo sobre el recurso cameral permanente por no ser conforme con las previsiones de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.”

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda nº 3: de adición.

Nuevo artículo primero.

Se añade un nuevo artículo 1, desplazando la numeración propuesta, con el siguiente texto:

“Artículo primero.

El artículo 26 de la *Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación*, quedará redactado del siguiente tenor:

‘Artículo 26.- Financiación de las Cámaras.

1. Para la financiación de sus actividades, las Cámaras disponen de los recursos siguientes:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios derivados de los servicios que presten y, en general, los obtenidos de sus actividades.

c) Los productos, las rentas y los incrementos de su patrimonio.

d) Las donaciones y las adquisiciones por causa de muerte aceptadas por las Cámaras y las subvenciones que puedan recibir.

e) Las aportaciones voluntarias de los electores aceptadas por las Cámaras.

f) Los rendimientos procedentes de operaciones de crédito.

g) Cualquier otro que les sea atribuido por ley, convenio u otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. Están obligadas al pago del recurso cameral permanente y del recargo, en su caso, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que hace referencia el artículo 33 de la *Ley 23/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria*, que, durante todo un ejercicio económico o durante una parte de éste, hayan llevado a término alguna de las actividades comerciales, industriales, turísticas o navares a que hace referencia el artículo 6 de la *Ley 3/1993, de 22 de marzo, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación*, y que, por este motivo, estén sujetas al Impuesto de Actividades Económicas o al impuesto que lo sustituya.

El devengo de las exacciones que constituyan el recurso cameral permanente y la interrupción de la prescripción coinciden con los del impuesto al cual se refieran.

3. Las Cámaras están obligadas a exigir el recurso permanente y el recargo, en su caso, que les corresponda tanto en período voluntario como por la vía de apremio. Al efecto, pueden ejercer la potestad recaudadora propia directamente o mediante la suscripción de convenios con las entidades públicas con potestad recaudadora.

4. La cuantía de las exacciones que configuran el recurso cameral permanente será la que establezca la legislación básica estatal y el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.”

JUSTIFICACIÓN: Se suprime los apartados 1 b) y 5 del artículo 26.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda nº 4: de modificación.
Artículo primero.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo primero, por el siguiente:

“Artículo segundo.

El artículo 27 de la *Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación*, quedará redactado del siguiente tenor:

‘Artículo 27.- Recurso cameral permanente.

1. Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente establecido en el artículo anterior las personas físicas o jurídicas, así como las entidades señaladas en el artículo 13 de la *Ley 3/1993, de 22 de marzo, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación* y con los porcentajes siguientes:

A) Una exacción del 2 por 100 que se exigirá a los obligados al pago del recurso cameral que estén sujetos y no exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas y que se girará sobre cada una de las cuotas municipales, provinciales o nacionales de este impuesto que aquéllos deban satisfacer.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la cuota cameral mínima que deberán satisfacer por esta exacción los obligados al pago de la misma será de 60 euros por cada cuota nacional, provincial y municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas que les sean exigibles. El citado importe se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo.

Cuando una empresa deba abonar 26 o más cuotas por esta exacción del recurso cameral a una misma cámara, el importe que ésta deberá liquidar por cada una de las cuotas mínimas será el resultante de la aplicación de la siguiente escala:

NÚMERO DE CUOTAS MÍNIMAS	IMPORTE POR CADA CUOTA MÍNIMA - EUROS
De 1 a 25	60
De 26 a 100	30
Más de 101	10

Las cantidades fijadas para cada tramo se aplicarán al número de cuotas comprendidas en él, con independencia de las que deban abonar por las cuotas correspondientes a los demás tramos.

B) Una exacción del 0'15 por ciento girada sobre los rendimientos comprendidos en la Sección 3^a del Capítulo I del Título II de la *Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, cuando deriven de actividades incluidas en el artículo 6 de la *Ley 3/1993, de 22 de marzo*, básica, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

C) Una exacción del 0'27 por ciento sobre la base imponible del Impuesto de Sociedades, girada previamente a la minoración de dicha base que pudiera destinarse a la Reserva para Inversiones en Canarias, en el tramo comprendido entre 1 y 171.288,45 euros de base imponible. Para las porciones de base imponible del Impuesto de Sociedades que superen el indicado límite, el tipo aplicable a cada uno de los tramos será el que se indica a continuación expresado en tanto por ciento:

TRAMO	TIPO APLICABLE
171.288,46 a 1.717.091,58	0'2450
1.717.091,59 a 8.585.457,91	0'2275
8.585.457,92 a 17.171.516,83	0'1925
17.171.516,84 a 34.343.033,67	0'1575
34.343.033,68 a 51.515.151,52	0'1050
51.515.151,53 a 68.686.668,35	0'0525
Más de 68.686.668,35	0'0035

2. Los beneficios de las sociedades a las que, por ser de aplicación al régimen de transparencia fiscal, sean imputados a sus socios, integrarán las bases de los mismos a efectos del recurso cameral permanente en la forma en que corresponda a su carácter de personas físicas o jurídicas.”

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda nº 5: de modificación.
Artículo segundo.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo segundo, por el siguiente:

“Artículo tercero.

El apartado 5 del artículo 29 de la *Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación*, quedará redactado del siguiente tenor:

‘5. El rendimiento de la exacción incluida en el recurso cameral permanente que recae sobre las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas se afectará a las funciones de carácter público administrativo.”

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda nº 6: de adición.
Nueva disposición final.

Se añade una nueva disposición final, con el siguiente texto:

“Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”